

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 24 de Agosto de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00206-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00206- 00.

Folio No. 0206

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 24 de Agosto de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
Restitución de Bien Inmueble Radicado No. 2020-00202-00

Por cuanto la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** impetrada por la Sociedad **FEDERACION DE GANADERO DE SUCRE S.A.**, Representado Legalmente por **JUAN CARLOS ROMERO VERGARA** en calidad de propietario del bien inmueble urbano ubicado en la **Calle 28 No. 25 A-157 Barrio las Peñitas**, de esta ciudad; ha sido presentada en legal forma y por reunir los requisitos legales se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se resuelve, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** impetrada por la Sociedad **FEDERACION DE GANADERO DE SUCRE S.A.**, Representado Legalmente por **JUAN CARLOS ROMERO VERGARA**, a través de Apoderado Judicial, en contra de **MARIA CAROLINA MONTERROZA GOMEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominada **WAROKA PARRILLA BAR**; **ALEJANDRO GARCIA ROSA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en calidad de arrendatario, del bien inmueble ubicado **Calle 28 No. 25 A-157 Barrio las Peñitas**, de esta ciudad, por el incumpliendo en el pago de los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

- Canon de Arrendamiento del mes de Marzo de 2020 por Valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**
- Canon de Arrendamiento del mes de Abril de 2020 por Valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**
- Canon de Arrendamiento del mes de Mayo de 2020 por Valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**
- Canon de Arrendamiento del mes de Junio de 2020 por Valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**
- Canon de Arrendamiento del mes de Julio de 2020 por Valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**
- Canon de Arrendamiento del mes de Agosto de 2020 por Valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.125.000)**

Para un Total de **Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$18.750.000)**, y todos los que se causen durante el discurrir del proceso.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

TERCERO. Córrasele traslado al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO. Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al Abogado **MANUEL PEREZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.979.259 expedida en Cali – Valle del Cauca y, T. P. No. 15.448 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte demandante Sociedad **FEDERACION DE GANADERO DE SUCRE S.A.**, Representado Legalmente por **JUAN CARLOS ROMERO VERGARA** en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ESTADO No.: 83
FECHA: 26/08/2020
SECRETARÍA

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9980e479769abb3b601cd6f5e67430fda36ff1bfd4e323f90bd0644802c9e3**

Documento generado en 25/08/2020 09:16:46 a.m.